

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Bienestar Social

Decreto 127/1.996, de 15 de octubre, de la acreditación y el Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha.

La Ley 4/1.995, de 16 de marzo, del Voluntariado en Castilla-La Mancha, establece en el Capítulo 2º del Título II, dedicado a las Entidades de Voluntariado, el requisito de la acreditación y registro de dichas Entidades, para que puedan participar en las convocatorias públicas procedentes de la Administración Regional y disfrutar de las prioridades que se atribuyan reglamentariamente para la financiación de programas o proyectos de voluntariado social o cívico.

La disposición final primera de la precitada Ley del Voluntariado en Castilla-La Mancha, faculta al Gobierno para su desarrollo y aplicación.

El presente Decreto se ha sometido a la consideración del Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales, habiéndose emitido por dicho órgano consultivo informe favorable.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 1996,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la acreditación y el Registro Central de Entidades de Voluntariado, para desarrollar lo dispuesto en los artículos 11 a 13 del la Ley 4/1.995, de 16 de marzo, del Voluntariado en Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Acreditación de Entidades de Voluntariado.

1.- La acreditación es el acto administrativo por el que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

garantiza que la Entidad a la que se otorga reúne las características de Entidad de Voluntariado y cumple los requisitos establecidos en la Ley del Voluntariado de Castilla-La Mancha, en el presente Decreto, así como en la normativa que se dicte en materia de Voluntariado. La acreditación confiere a las Entidades de Voluntariado el disfrute de los beneficios que puedan establecerse para:

a) La financiación de programas o proyectos de voluntariado.

b) La participación en convocatorias de las Administraciones Públicas en Castilla-La Mancha.

c) La participación en los órganos colegiados que informen el desarrollo de la Ley de Voluntariado por parte de la Administración de la Junta de Comunidades.

2.- La acreditación tendrá validez durante el año corriente en que se produzca su emisión y el siguiente, debiendo la Entidad comunicar cualquier variación de los requisitos exigidos para su acreditación. Transcurrido dicho plazo, y de no producirse nueva acreditación, la Entidad de Voluntariado no podrá disfrutar de los derechos y beneficios que se reconocen en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 3.- Condiciones para la acreditación.

Para acceder a la acreditación será necesario que la Entidad solicitante cumpla las condiciones establecidas en el presente Decreto y solicite su expedición, conforme al procedimiento que se detalla en los artículos siguientes.

Artículo 4.- Organos competentes para la acreditación.

1.- La acreditación deberá ser solicitada mediante escrito por la Entidad interesada al titular de la Consejería de Bienestar Social, que ordenará a la Dirección General de Acción Social la incoación del expediente administrativo correspondiente. Dicho órgano directivo emitirá propuesta motivada para su resolución por el Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social, que concederá en su caso, la acreditación en favor de la Entidad interesada.

2.- Transcurrido el plazo de un mes

desde la entrada en registro de la solicitud, sin que mediara contestación a la misma, se entenderá que ésta ha sido concedida por silencio administrativo. Dicho cómputo se interrumpirá por la solicitud de ampliación de información referente a la Entidad o el requerimiento de subsanación de la solicitud o aportación de documentos, notificándose a la Entidad interesada por la unidad administrativa que tramite el expediente.

Artículo 5.- Entidades que pueden ser acreditadas.

Podrán ser acreditadas como Entidades de Voluntariado, a los efectos del presente Decreto, cualesquiera organizaciones libremente constituidas, independientemente de su forma jurídica, que tengan entre sus fines desarrollar actividades contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley del Voluntariado en Castilla-La Mancha y en concreto:

a) Se adecuen a los principios básicos de actuación del voluntariado enunciados en el artículo 4º de la precitada Ley.

b) Carezcan de finalidad lucrativa.

Artículo 6.- Documentación.

Las Entidades que soliciten acreditación como Entidades de Voluntariado, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso normalizado para la inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado. El modelo de dicho impreso será determinado por Orden de la Consejería de Bienestar Social.

b) Fotocopia compulsada de la Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

c) Fotocopia compulsada de los Estatutos y certificado de inscripción en el registro correspondiente, así como copia del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiera.

d) Certificado de la propia Entidad sobre la composición de los órganos de gobierno, la relación nominal de sus miembros y los cargos que ocupan dentro de la Entidad.

e) Memoria de actividades relacionadas con el voluntariado social o cívico desarrolladas, como mínimo, durante el año anterior a la fecha de solicitud.

Artículo 7.- Excepciones al procedimiento general.

1.- Quedan excluidas de las obligaciones señaladas en los artículos 5 y 6, las agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, inscritos en el Registro específico de la Consejería de Administraciones Públicas.

2.- Los requisitos señalados en los apartados b) y c) del artículo anterior no serán necesarios cuando las entidades solicitantes figuren inscritas en el Registro Central del Voluntariado, regulado en el presente Decreto; en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, regulado en el Decreto 59/1.991, de 7 de mayo, o en el Registro de Fundaciones de ámbito autonómico, En tales casos deberán hacer constar esta circunstancia y la referencia de registro en el impreso de solicitud.

Artículo 8.- Entidades de Voluntariado inscritas en otros Registros específicos.

Las Entidades inscritas en registros específicos de Consejerías de la Administración Autonómica, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto, podrán solicitar de dichos registros la obtención de la acreditación de Entidad de Voluntariado.

A tal efecto, los Registros de las distintas Consejerías, donde figuren inscritas Entidades de acción voluntaria, podrán recabar la acreditación de las mismas al Registro Central, adjuntando certificado de inscripción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del presente Decreto.

Artículo 9.- Revocación de la acreditación.

1.- La acreditación podrá ser revocada por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 4/1.995, de 16 de marzo, del Voluntariado de Castilla-La Mancha, y por las causas previstas en el artículo 13 de la misma, así como en el presente Decreto.

2.- Para la revocación de la acreditación será preceptivo el informe - propuesta de los servicios de inspección de la Consejería de Bienestar Social.

3.- La cancelación de inscripción en el Registro Central de Entidades de Voluntariado, supondrá, asimismo, la

inmediata revocación de la acreditación, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Voluntariado.

Artículo 10.- Registro Central de Entidades de Voluntariado.

El Registro Central de Entidades de Voluntariado se adscribe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, que se encargará de su gestión, custodia, mantenimiento y actualización, en coordinación con la Dirección General de Acción Social.

Artículo 11.- Inscripción en el Registro Central de Entidades de Voluntariado.

1.- La resolución que conceda la acreditación ordenará de oficio la inscripción en el Registro Central de Entidades de Voluntariado. No obstante si la acreditación se ha obtenido por silencio administrativo, será necesaria solicitud del interesado, acompañada de la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para formalizar la inscripción.

2.- El Registro Central asignará un número de identificación por riguroso orden correlativo según la fecha de acreditación que figure en el expediente de las Entidades de Voluntariado.

3.- La inscripción de Entidades de Voluntariado en el Registro Central de Entidades de Voluntariado se hará pública en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 12.- Cancelación de inscripción en el Registro Central de Entidades de Voluntariado y efectos.

1.- Se procederá a la cancelación de la inscripción cuando se produzca la pérdida de la condición de Entidad de Voluntariado.

2.- El procedimiento de cancelación se iniciará por los servicios de inspección de la Consejería de Bienestar Social, de oficio o a instancia motivada de parte interesada, previo informe de la Dirección General de Acción Social y dando audiencia a la Entidad afectada, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días.

3.- La cancelación se ordenará por resolución motivada del Secretario General Técnico de la Consejería de

Bienestar Social y tendrá como efectos inmediatos la pérdida de los derechos y beneficios regulados en el presente Decreto que la Entidad viniera disfrutando.

4.- La resolución de cancelación de inscripción se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 13.- Interesados para instar el procedimiento de cancelación.

1.- Tendrán la consideración de interesados para instar el procedimiento de cancelación:

a) La propia Entidad de Voluntariado afectada.

b) Los miembros de Entidades de Voluntariado.

c) Cualquier Entidad de Voluntariado que figure inscrita en el Registro Central de Entidades de Voluntariado.

2.- También podrán instar la iniciación del procedimiento de cancelación las unidades administrativas encargadas de los registros de las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en que figuren inscritas entidades acreditadas conforme al presente Decreto.

Artículo 14.- Causas de la pérdida de la condición de Entidad de Voluntariado.

Serán causas de la pérdida de la condición de entidad de voluntariado:

a) La expresa petición en tal sentido de la Entidad afectada.

b) La extinción de la personalidad jurídica de la Entidad.

c) La revocación de acreditación.

Artículo 15.- Evaluación y seguimiento de los Programas de Voluntariado.

La evaluación y seguimiento de los Programas de Voluntariado que las Consejerías promuevan en sus áreas de intervención, corresponde a cada Consejería en razón de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social a dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 15 de octubre de 1.996

JOSE BONO MARTINEZ

Decreto 128/1996, de 15 de octubre, de composición y funcionamiento de la Comisión Regional del Voluntariado.

La Ley 4/1.995, de 16 de marzo, del Voluntariado en Castilla-La Mancha, en su artículo 21, crea la Comisión Regional del Voluntariado, como órgano de la composición y funcionamiento de la Comisión Regional del Voluntariado.

La disposición adicional segunda de la precitada Ley del Voluntariado en Castilla-La Mancha, faculta al Gobierno de Castilla-La Mancha, para aprobar la normativa reguladora de la composición y funcionamiento de la Comisión Regional del Voluntariado.

El presente Decreto se ha sometido a la consideración del Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales, habiéndose emitido por dicho órgano consultivo informe favorable.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de octubre de 1996,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la Comisión Regional del Voluntariado, creada por el artículo 21 de la Ley 4/1.995, del Voluntariado en Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Definición.

La Comisión Regional del Voluntariado es el órgano consultivo y asesor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de Voluntariado social y cívico.

Artículo 3.- Funciones.

1.- La Comisión Regional del Voluntariado tendrá las siguientes funciones:

a) Emitir informe previo sobre el Plan Regional del Voluntariado, así como sobre el seguimiento y la evaluación anual del mismo, y sobre los programas presupuestarios concernientes a su desarrollo.

b) Emitir informe previo sobre la normativa con rango de Decreto elaborada en desarrollo de la Ley 4/1.995, de 16 de marzo, del Voluntariado en Castilla-La Mancha.

Los anteriores informes tendrán carácter preceptivo y no vinculante.

2.- La Comisión Regional del Voluntariado también podrá formular propuestas e iniciativas sobre las materias contenidas en el Plan Regional del Voluntariado.

Artículo 4.- Composición.

1.- La composición de la Comisión Regional del Voluntariado es la siguiente:

a) Presidente: El Consejero de Bienestar Social.

b) Vicepresidente: El Director General de Acción Social.

c) Secretario: El Secretario General Técnico de la Consejería de Bienestar Social, o el funcionario de la citada Consejería en quien delegue.

d) Vocales:

- Por la Administración Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, un representante de cada una de las Consejerías que se citan a continuación, con rango de Director General, designados por el titular de la Consejería correspondiente: Bienestar Social, Economía y Administraciones Públicas, Educación y Cultura, Agricultura y Medio Ambiente, Sanidad e Industria y Trabajo.

- Por las Entidades Locales de Castilla-La Mancha los siguientes miembros, que habrán de tener la condición de cargo electivo local, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha: dos vocales en representación de las Diputaciones Provinciales de la Región, dos vocales en representación de los municipios mayores de 5.000 habitantes, dos vocales en

representación de los municipios menores de 5.000 habitantes.

- Por las Entidades de Voluntariado implantadas en la Región, un total de seis vocales, designados por el Consejero de Bienestar Social a propuesta de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado, conforme a los criterios de representatividad que se contemplan en el artículo 8 del presente Decreto.

2.- Asimismo podrán formar parte con voz y sin voto, hasta un total de cinco asesores, expertos en las diferentes modalidades de voluntariado social o cívico, designados por el Consejero de Bienestar Social, en base a las propuestas de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado.

Artículo 5.- Normas internas de funcionamiento.

Las normas internas de funcionamiento de la Comisión deberán ser acordadas por la misma y publicadas mediante Orden del Consejero de Bienestar Social, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 6.- Régimen jurídico y de funcionamiento.

1.- La Comisión Regional del Voluntariado será convocada por el Presidente de la misma, manteniendo al menos una reunión ordinaria al año.

2.- Dicha Comisión ajustará su régimen jurídico y funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al presente Decreto y a su propio reglamento de régimen interno.

Artículo 7.- Ponencias.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión Regional del Voluntariado podrá acordar la constitución de ponencias, de carácter ocasional o permanente, cuya naturaleza será informativa y de propuesta al Pleno de la Comisión, que es el único órgano facultado para la adopción de los acuerdos sobre las funciones que le son propias.

Artículo 8.- Criterios de representatividad de las Entidades de Voluntariado.